

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Tenien-

te fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por traslación de D. Alvaro Pareja, á D. Leonardo Collado y Fernandez, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se reserva á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan ó de que estén electos al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran ó para que hayan sido electos los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército de operaciones de Africa al Teniente general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

A propuesta del General en Jefe del Ejército de Africa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del citado Ejército al General de División D. Manuel Macías y Casado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del Ejército de operaciones de Africa al General de División D. Pedro Mella y Montenegro.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del Ejército de operaciones de Africa al General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáez.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1893.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lillo, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lillo, decretada por el Gobernador de León con fecha 30 de Agosto último.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos: que no existen Cajas de caudales, los cuales obran en poder del Depositario, y que verificado el arqueo, se notó la falta de 45 pesetas 41 céntimos; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que remitidas á la Superioridad para su aprobacion las cuentas de los dos últimos ejercicios, no aparece que la Junta municipal haya conocido de ellos ni que haya discutido ni aprobado el presupuesto ordinario de 1892-93, que no se formó, rigiendo el del año anterior; que el Ayuntamiento no hace mensualmente la distribucion de fondos; que la Junta municipal de asociados no ha sido nombrada en el año actual, no habiéndose formado en éste y en el anterior las sesiones prevenidas en el art. 67 de la ley Municipal; que la Junta municipal del año económico anterior fué nombrada por el Ayunta-

miento, y no elegida por sorteo como previene el art. 68 de la citada ley; que existiendo un descubierto de bastantes contribuyentes por consumos y arbitrios municipales del ejercicio de 1892-93, no se ha tomado ningún acuerdo por la Corporacion para seguir contra ellos el procedimiento de apremio; que no existe amillaramiento para la riqueza territorial; que las listas del Censo electoral están solo autorizadas por el Secretario; que el inventario de documentos no está autorizado; que no existe libros de prestaciones personales y de multas ni minutas de actas; que las actas de la Junta de Instrucción pública se hallan sin autorizar por el Alcalde y Secretario; que concedido por el Ayuntamiento á D. Isidro Martínez una porcion de terreno público, el acuerdo fué revocado por el Gobernador en 16 de Febrero último, apareciendo que no se ha reintegrado al patrimonio procomunal el terreno mencionado.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita, acordó por providencia fecha 30 de Agosto último suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Lillo, así como el nombramiento de otros tantos ex Concejales para que desempeñasen el cargo con el carácter de interinos, dando de ello cuenta á V. E. con remision del expediente.

Con Real orden fecha 20 del mes próximo pasado fué devuelto el mismo al Gobernador de León, á fin de que con toda urgencia tuviera debido cumplimiento lo que dispone el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que no se había dado audiencia á los Concejales suspensos.

En vista de esta Real orden, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde de Lillo se exhibiera á los interesados la Memoria elevada al citado Gobierno por su Delegado que giró la visita, á fin de que en vista de los cargos que de la misma resultan expusieran por escrito, y en el papel correspondiente, dentro del quinto día, lo que estimaren conducente á su justificacion y derecho.

Los Concejales suspensos contestaron á los cargos en un escrito fechado en 1.º del corriente mes, en el que aducen en su defensa cuanto han considerado pertinente.

Elevado de nuevo el expediente á V. E., la Subsecretaría informa en el sentido de que procedía remitirlo á informe de la Sección.

Esta no puede menos de lamentarse de la falta de cumplimiento que en el mismo se observa de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, máxime después de haberse interesado el cumplimiento de las mismas al Gobernador de León por la Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado.

Los cargos que del expediente resultan contra la Corporacion municipal de Lillo envuelven verdadera gravedad y demuestran un abandono y negligencia extraordinaria por parte de los Concejales.

Por lo que la Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la providencia del Gobernador de León fecha 30 de Agosto último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Lillo.
- 2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales por si entendieran que había méritos bastantes para instruir algún procedimiento criminal.

Y 3.º Llamar la atencion del Gobernador de la expresada provincia acerca de las deficiencias que se observan en este expediente, á fin de que en lo sucesivo cuide se cumplan todas las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1893.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar en 27 de Octubre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«En vista de la reclamacion formulada por D. Manuel Mateo, á nombre del soldado An-

tonio Rubio Gomez, del Batallón cazadores de Baza, en instancia dirigida al Presidente de la Junta superior de la Deuda de Cuba, y remitida por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, en la que manifiesta que se ha padecido un error al liquidar el crédito número 210 de la relacion primera adicional á la 32, y pide que se le abone la diferencia entre el líquido reconocido y el que debió reconocerse; y resultando que el verdadero devengo de este soldado no fué de 92'63 pesos como por error se le acreditan en dicha relacion, sino de 152'63; resultando que por consecuencia de esta equivocacion se reconocieron 92'63 pesos, por el capital rectificado, 22'23 por los intereses, 114'86 por el total y 40'20 por el 35 por 100 abonable en metálico, en lugar de 152'63 por el capital, 36'63 por los intereses, 189'26 por el total y 66'24 por el 35 por 100; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante la diferencia entre las dos liquidaciones, que es de 60 pesos por el capital rectificado, 14'40 por los intereses, 74'40 por el total y 26'04 por el 35 por 100.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, debiendo manifestarle que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 26 pesos 4 centavos que necesita para completar el pago de dicho crédito.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

CIRCULAR.

La diversidad de criterio con que por los arrendatarios del impuesto de cédulas perso-

nales se interpreta la instruccion de 27 de Mayo de 1884 al determinar la clase de cédula que corresponde satisfacer al dueño que habita una casa de su pertenencia que á la vez es contribuyente por otro concepto, y que en consideracion al alquiler que á la misma podría calcularse, resulta ser éste el mayor signo de tributacion que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada instruccion debe servir de base para graduar la entidad de la cédula, ha motivado varias consultas y reclamaciones, y con objeto de evitar nuevas dudas, esta Direccion general, en cumplimiento á lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en sesion de 6 de Julio último, ha acordado manifestar á V. S., que según dicha resolucion, los individuos que se encuentren en el caso indicado, deben proveerse de cédula personal de la clase que corresponda, con arreglo al alquiler ó valor en renta de la casa en que habitan; y caso de no ser conocido, deberá fijarse por la Administracion, conforme á las reglas que rigen, la contribucion territorial previo informe de la Comision de evaluacion de la respectiva localidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1893.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Isaac Garcia y otros vecinos de Alaejos, contra un acuerdo de esa Comision provincial, sobre exhibicion de los libros de Intervencion del Ayuntamiento á los interesados; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa

provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889».

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que la Ley les concede.

Valladolid 29 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 2.821.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado anunciar nuevamente dicha vacante por término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de diez familias pobres y enfermos transeuntes, quedando el agraciado en libertad para los ajustes particulares con los demás vecinos, pudiendo producir estos de ciento cuarenta á ciento cincuenta fanegas de trigo anual.

Hornillos 25 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Braulio Gamarra.

Seccion quinta.

NÚM. 2.836.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita al sujeto de oficio relojero, vecino de Rioseco, que en uno de los días del mes de Agosto último le robaron una pistola de dos cañones en la carretera del alto del pueblo de Zaratan, para que en el término de ocho días se presente en el expresado Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre dicho suceso, bajo apercibimien-

to que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Mariano de Castro.

NÚM. 2.825.

Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez Municipal de esta villa y como tal encargado de la Jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por traslado del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Pablo Nuñez Alonso, de esta vecindad, representado por el Procurador Diez Esteban, contra D. Vicente Mediero de Castro, vecino de Fresno el Viejo, sobre pago de pesetas, se sacan á remate en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia veintisiete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Veintinueve cántaros y veinticuatro cuartillos de mosto, tasado cada cántaro en dos pesetas y cincuenta céntimos.

2.º Un majuelo, de nuevo plantío, en término de Fresno el Viejo, al pago de los Billares, de cabida de cinco aranzadas, tasado todo él en quinientas diez pesetas.

3.º Y una tierra en expresado término de Fresno, al pago del Hoyo, Martin Herrero, de cabida de siete obradas, tasada toda ella en quinientas veinticinco pesetas.

Se advierte que del mosto se tendrá muestra en la Escribanía y en el Juzgado el día del remate, y el mejor postor habrá de recogerlo en Fresno el Viejo, de poder del depositario; respecto á los títulos de propiedad de los inmuebles anunciados, se advierte que no existen otros títulos que los que resultan de la certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Nava del Rey con los que se habrán de conformar los licitadores sin derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, pudiendo hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta habrá de

consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la apreciacion de los bienes que han de subastarse.

Dado en Medina del Campo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gregorio Arévalo.—Por su mandato, Domingo Manzano.

Talon núm. 866.

Núm. 2.826.

Don Saturio Martínez Diaz Caneja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago á Doña Avelina Criado Villalon, vecina de esta poblacion, representada por el Procurador D. Julian García Muñoz, de la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses del nueve por ciento anual y costas, reclamada por aquella en el juicio ejecutivo que ha promovido en este Juzgado contra D. José de la Viuda Gutierrez, vecino de Sahelices de Mayorga, se anuncia la subasta de las fincas radicantes en término de este último pueblo, hipotecadas por dicho deudor, y son las siguientes:

1.^a Una tierra á dó llaman Requejino, de cuarenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda Oriente tierra de María del Pozo, Mediodía la de Isidoro Espinel, Poniente otra de Guillermo del Pozo y Norte la de Isidro Lopez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en el propio pago de Requejino, de veintiocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente tierra de Antonio Gago y Arcas de la raya de Monasterio, Mediodía, tierra de Francisco de la Viuda, Poniente otra de Guillermo del Pozo y Norte con senda que vá á Monasterio; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra tierra á dó llaman tambien Requejino, de siete celemines, igual á diez y nueve áreas y noventa y siete centiáreas, linda Oriente con la Zamorana, Mediodía tierra de Alejandro García, Poniente otra de Dolores Mantilla y Norte la de Andrés Giganto; tasada en ochenta pesetas.

4.^a Otra tierra así bien al Requejino, de

veintidos áreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Oriente con ladera de D. Fidel Moncada, Mediodía tierra de D. Francisco García, Poniente con viña de Matias Martínez y Norte la de Ramona Marcos; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de la Vega de Abajo, de catorce áreas y nueve centiáreas, linda al Oriente con tierra de Miguel Ramos, Mediodía senda de carre San Martin, Poniente tierra de José del Pozo Menor y Norte otra de Máximo del Amo; tasada en ochenta pesetas.

6.^a Otra tierra en el propio pago de la Vega de Abajo, de veintiocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Oriente con el rio Cea, Mediodía tierra de Froilan de la Viuda, Poniente senda de carre San Martin y Norte tierra de Miguel Ramos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra á la Vega del Medio, de treinta y nueve áreas y trece centiáreas, linda al Oriente con la Zamorana, Mediodía tierra de Pedro Lopez, Poniente reguera honda y Norte tierra de Froilan de la Viuda; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra tambien á la Vega del Medio, de ocho áreas y cincuenta centiáreas, linda Oriente tierra de D. Fidel Moncada, Mediodía otra de D. Angel de la Riva, Poniente la de Plácida Espinel y Norte la de Froilan de la Viuda; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.^a Otra tierra al camino de Villalba, de cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas, linda al Oriente tierra de Froilan de la Viuda, Mediodía la de Francisco de la Viuda, Poniente otra de Pedro Lopez y Norte la de Francisco de la Viuda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra tambien al camino de Villalba, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda al Oriente tierra de Nicolás Marcos, Mediodía otra del Sr. Conde de Catres, Poniente la de Froilan de la Viuda y Norte otra de Francisco Lopez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Otra tierra en Reguera Arenales, de cuarenta y cinco áreas y cinco centiáreas, linda al Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Fidel Moncada y Norte la de Romualdo Marcos; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra al pago del Cordel, titulada la Redonda, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda al Oriente y Norte con tierra de Lorenzo del Amo, Mediodía la de Tomás Piñan y Poniente con el Cordel; tasada en ciento doce pesetas.

13. Otra tierra al camino de Villada, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, linda al Oriente tierra de Vicente Gago; Mediodía otra de Francisco García, Poniente la de Isabel de la Viuda y Norte otra de don Fidel Moncada; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra al Camino de Alvires, de una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Oriente con senda del pago, Mediodía dicho camino, Poniente majuelo de Benita Perez y Norte tierra de don Fidel Moncada; tasada en trescientas pesetas.

15. Otra tierra al Requejo, de veintidos áreas y ochenta y dos centiáreas, linda Oriente y Mediodía tierra de Francisco García, Poniente otra de Miguel Gago y Norte la de Francisco García; tasada en ciento veinticinco pesetas.

16. Un majuelo al pago de Alvires, de tres cuartas y media, igual á treinta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, linda al Oriente majuelo de Alonso de la Viuda, Mediodía con el de Francisco de la Viuda, Poniente otro de Melchora de la Viuda y Norte con el de Manuel Pisonero; tasado en ciento cincuenta pesetas.

17. Otro majuelo al pago del Valle, de dos cuartas ó sean diez y siete áreas y doce centiáreas, linda Oriente con tierra de Romana Marcos, Norte la de Juan del Pozo, Mediodía majuelo de Felipe del Pozo y Poniente otro de Pedro del Pozo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

18. Una viña llamada la Amorosa, de tres cuartas, lo mismo que treinta y cuatro áreas y doce centiáreas, linda al Oriente viña de José Santos, Mediodía la de Lorenzo del Amo, Poniente otra de Máximo del Amo y Norte con la de Isabel del Pozo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Una viña á la senda Fonerada, de cuarta y media ó diez y siete áreas y doce centiáreas, linda al Norte senda del pago, Oriente

tierra de Eladio Perez, Mediodía y Poniente viña de Pedro del Amo; tasada en setenta y cinco pesetas.

20. Una era en las del camino de Villalba, de tres celemines y medio, igual á diez áreas, con su caseta y baneras, que linda al Oriente con dicho camino, Mediodía y Poniente con camino de Molendores y Norte era de Alonso de la Viuda; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

21. Y una casa en el sitio llamado el Cristo, en el casco de esta villa, sin número ni manzana, en la calle Mayor, cuya extension es de treinta y tres metros cubiertos; consta de habitaciones altas y bajas, corral, bodega, lagareta, cuerdas y pajares, linda por la derecha entrando, corral de Isabel de la Viuda, izquierda casa de Alonso de la Viuda y espalda herreñal de Francisco García; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta de las fincas antes deslindadas tendrá lugar solamente en este Juzgado de primera instancia el día doce del próximo mes de Diciembre á las once y media de su mañana; las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudirán en el sitio, día y hora señalado, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referidas fincas consisten en una escritura hipotecaria á favor de la ejecutante, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, unida á los autos, obrantes en la Escribanía del Actuario que refrenda, donde los interesados podrán examinarla sin que puedan reclamar ningun otro documento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion de expresadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las mismas y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder.

Dado en Villalon Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.—Saturio Martínez Diaz Caneja.—El Actuario, Emidio de la Riva.

Talon núm. 867.

Núm. 2.839.

D. Venancio M.^a Fernandez de Castro, Jefe de las Bibliotecas de esta Universidad y del Registro provisional de la propiedad intelectual de esta provincia.

Hace saber: Que con esta fecha ha sido inscrito en este Registro un opúsculo presentado en él con fecha veintidos del actual á las doce de su mañana, por D. Casimiro Gonzalez García-Valladolid, en concepto de autor, propietario y editor, bajo el título de «Flores del alma.—Estudio acerca de varias virtudes para instruccion y recreo de la juventud»; en 8.º español, de VII-125 páginas, impreso en casa de los Señores Hijos de Rodriguez; con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento del concepto. Y á los efectos del artículo 30 del mismo Reglamento se publica en este BOLETIN.

Valladolid veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Venancio M.^a Fernandez de Castro.

Núm. 2.822.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Diciembre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 27 de Noviembre de 1893.—
Juan Rodriguez.

Talon núm. 868.

Núm. 2.823.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Diciembre próximo á las once de su mañana rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabon y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 27 de Noviembre de 1893.—
Juan Rodriguez.

Talon núm. 869.

NUM. 2.824.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia número 100.

Se interesa de los señores Alcaldes, la remision de los cargos y justificantes que no hubiesen ya mandado correspondientes á los reservistas, para el día tres del próximo mes de Diciembre, fecha en que debe expirar el plazo para su admision en este Regimiento.

En los referidos cargos no figurarán más que los días invertidos desde la salida de los pueblos al de llegada á esta Capital segun está mandado.

Palencia 27 de Noviembre de 1893.—El Coronel, José de Urozár.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.